

Voces: CONCURSOS Y QUIEBRAS - QUIEBRA - VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS - OBLIGACIONES EXPRESADAS EN DÓLARES - EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA - INTERESES

Partes: Fideicomiso Holmberg 3924 | quiebra s/incidente de revisión de crédito de Malvicini Martín Jorge y otros

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala/Juzgado: F

Fecha: 10-nov-2016

Cita: MJ-JU-M-102088-AR | MJJ102088

Producto: SOC,MJ

Verificación de créditos en moneda extranjera en la quiebra de un fideicomiso.

Sumario:

1.-Debe rechazarse la pretensión de los acreedores verificantes relativa a que su acreencia contra el fideicomiso en liquidación se liquide en moneda extranjera de acuerdo a lo pactado en una mediación y se apliquen intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, ya que son aplicables las previsiones contenidas en los arts. 127 y 129 de la Ley de Concursos y Quiebras, por lo cual la moneda de pago es el peso y el curso de los intereses se suspende a la fecha del decreto declarativo.

2.-En la liquidación de un fideicomiso son aplicables los arts. 127 y 129 de la Ley de Concursos y Quiebras, con lo cual el curso de los intereses debe suspenderse a la fecha del decreto declarativo y las acreencias en moneda extranjera convertirse a pesos según la cotización de ese mismo día o la del vencimiento, a opción del acreedor.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2016.

VISTOS:

1. Viene apelada por los incidentistas, la providencia de fs. 44 y mantenida en fs. 47/8, que reconoció por intereses devengados la suma liquidada en fs. 43.

El memorial de agravios luce en fs. 45/46 y fue contestado por la Sindicatura en fs. 52.

De su lado, la Sra. Fiscal General consideró que no se encontraban comprometidos en el caso intereses por los que debiera velar (art. 120 CN, v. fs. 58).

2. a. El primer agravio refiere a la fecha en que debe operar la cotización de la acreencia pactada en dólares estadounidenses y reconocida en sede civil por U\$S 26.277. En efecto, los incidentistas pretenden que ello ocurra al momento del pago, puesto que así fue acordado en la mediación, cuantificándolo en el equivalente de \$ 396.782,70 (v. fs. 46, tomando la cotización de la moneda extranjera a \$15,10) mientras que la sindicatura esgrime que el capital quedó consolidado en el pronunciamiento verificadorio en la suma de \$ 126.500,25 (tomado el tipo de cambio a la fecha de mora 27/10/2012).

El segundo agravio concierne a los intereses, los cuales pretenden sean calculados a la tasa activa del BNA sobre la suma resultante de la forma de cotización que propone y sobre los gastos reconocidos.

Finalmente, se agravieron en tanto no fueron liquidados los gastos reconocidos en la sentencia de fs. 36/42.

b. Con tal marco introductorio, ha de señalarse que a la liquidación del Fideicomiso Holmberg 3924 le resultan aplicables los arts. 127 y 129 L.C.Q., con lo cual el curso de los intereses debe suspenderse a la fecha del decreto declarativo (11/5/2015) y las acreencias en moneda extranjera convertirse a pesos según la cotización de ese mismo día o la del vencimiento, a opción del acreedor.

De modo tal que, como los guarismos de la Sindicatura de fs. 43 han sido efectuados siguiendo la lógica que impone el ordenamiento en la materia, habrá de confirmarse el temperamento adoptado en la instancia anterior.

Se advierte sin embargo, que se omitió liquidar la suma reconocida en concepto de gastos, lo cual se le encomienda a la funcionaria sindical.

3. En función de lo expuesto, se resuelve: desestimar parcialmente la apelación y confirmar - con los alcances sentados- la providencia de fs. 44. Encomiéndese a la sindicatura liquidar el crédito en lo que al rubro gastos refiere, en el plazo de cinco días.

Con costas (art. 68/9 CPCC).

Notifíquese a las partes (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.